JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **2 de marzo 2023**

Proceso No. 2023-0060

Comoquiera que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX- contra GASMOVIL LTDA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 11010521

1.-) Por $233´333.336.oo por concepto de cuotas de capital vencidas en la cuantía que se determina a continuación:

VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL	INTERESES
26/04/22	$ 29.166.667	$ 2.012.990,00
26/05/22	$ 29.166.667	$ 4.440.119,00
26/06/22	$ 29.166.667	$ 4.779.679,00
26/07/22	$ 29.166.667	$ 4.772.887,00
26/08/22	$ 29.166.667	$ 4.309.300,00
26/09/22	$ 29.166.667	$ 5.494.274,00
26/10/22	$ 29.166.667	$ 5.365.776,00
26/11/22	$ 29.166.667	$ 5.224.851,00
TOTAL	**$ 233.333.336**	**$ 36.399.876,00**

2.-) Por $437´499.997.oo por concepto de saldo insoluto de capital.

3.-) Por los intereses de mora sobre el saldo y cuotas de capital antes referidos, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el primero desde el día siguiente a la presentación de la demanda y para el segundo, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.-) Por $36´399.876.oo por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados en la cuantía relacionada en cuadro antecesor.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCESE a la abogada NHORA ROCIO DUARTE DIAZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 018 del 3 de marzo de 2023.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria